**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 90/05**

**CASO 12.142**

**ALEJANDRA MARCELA MATUS ACUÑA Y OTROS**

**(Chile)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Alejandra Marcela Matus Acuña y otros  **Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Jean Pierre Matus Acuña, Adil Brkovic  **Estado:** Chile  **Informe de Fondo Nº:** [90/05](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Chile12142.sp.htm), publicado el 24 de octubre de 2005  **Informe de Admisibilidad Nº:** [55/00](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Admisible/Chile12.142.htm), publicado el 2 de octubre de 2000  **Medidas Cautelares:** [Otorgadas el 18 de junio y 19 de julio de 1999](http://www.cidh.org/medidas/1999.sp.htm)  **Temas:** Acceso a la información pública /Adoptar disposiciones de derecho interno / Ley de desacato / Libertad de expresión / Mujeres / Obligación de respetar los derechos / Periodistas y medios de comunicación / Propiedad privada  **Hechos:** El 13 de abril de 1999, se publicó en Chile el libro titulado “El Libro Negro de la Justicia Chilena”, escrito por la periodista Alejandra Marcela Matus Acuña, y editado por la editorial chilena Editorial Planeta. Ese mismo día, un ministro de la Corte Suprema interpuso una denuncia contra la autora y la editorial ante la Corte de Apelaciones de Santiago por infracción del artículo 6(b) de la Ley Nº 12.927 de Seguridad del Estado. Además, otro ministro de la Corte Suprema ordenó la incautación de todos los ejemplares existentes y prohibió la reedición del libro, con base en lo dispuesto por los artículos 16(1) y 30 de la Ley de Seguridad del Estado. El 16 de junio de 1999 fueron arrestados dentro del mismo juicio los señores Bartolo Ortiz y Carlos Orellana, directivos de Editorial Planeta de Chile. Ambos fueron liberados dos días después, y sobreseídos el 29 de julio de 1999. La periodista Alejandra Matus Acuña viajó fuera de Chile el mismo 13 de abril de 1999, por temor a ser detenida. El 10 de noviembre de 2000, en el expediente iniciado con motivo de la publicación del “Libro Negro”, se dictó una orden de aprehensión en contra de Alejandra Marcela Matus Acuña.  **Derechos violados:** La CIDH concluyó que el “Libro Negro de la Justicia Chilena”, escrito por la señora Alejandra Marcela Matus Acuña, fue incautado por orden judicial y su circulación estuvo prohibida por más de dos años. Concluyó, asimismo, que la señora Matus Acuña fue sometida a un proceso judicial que la obligó a salir de su país para evitar ser privada de su libertad. Asimismo, estableció que se privó a la sociedad chilena del derecho al acceso a la información. La Comisión concluyó que no se respetaron el derecho a la libertad de expresión y el derecho de propiedad. Los hechos establecidos en el presente informe constituyeron violaciones de los artículos 13 y 21 de la Convención Americana, todo ello en violación del deber de respeto y garantía consagrado en su artículo 1(1) y del deber de adecuar las normas del derecho interno a la misma Convención (artículo 2).  **Estado de cumplimiento del caso:** Cumplimiento total ([Informe Anual 2008](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.4sp.htm)) |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento** |
| 1. Reparar adecuadamente a Alejandra Marcela Matus Acuña por las consecuencias de las violaciones a los derechos de libertad de expresión y de propiedad, en perjuicio de la periodista Alejandra Matus Acuña. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |

1. **Actividad Procesal**
2. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a las partes en 2006, el 6 de noviembre de 2007 y el 10 de noviembre de 2008. El Estado proporcionó dicha información el 19 de diciembre de 2007 y el 8 de octubre de 2008.
3. Por su parte, los peticionarios remitieron información el 5 de mayo de 2008 y el 7 de enero de 2009.
4. El caso estuvo en la etapa de seguimiento de recomendaciones por 3 años.
5. **Nivel del cumplimiento del caso**
6. La Comisión declaró el cumplimiento total del caso y el cese de supervisión de cumplimiento de la recomendación emitida en el Informe de Fondo Nº 90/05 en el Informe Anual 2008[[2]](#footnote-2).
7. **Resultados individuales y estructurales del caso**
8. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso que han sido informados por las partes.
9. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio del derecho*

* El Estado promulgó la Ley Nº 19.733 por la que se derogó el delito del artículo 6(b) y las medidas de los artículos 16 de la Ley Nº 12.927 de Seguridad Interior del Estado y el artículo 41 de la Ley Nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad, lo que posibilitó el sobreseimiento definitivo dictado en la causa penal en contra de Alejandra Marcela Matus Acuña y el levantamiento de las medidas de incautación y de prohibición que afectaron al libro de su autoría y dominio.

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Mediante Resolución Nº 3849 del 31 de diciembre de 2008, se otorgó a Alejandra Marcela Matus Acuña 30 millones pesos chilenos como indemnización.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Legislación/Normativa*

* El Estado promulgó la Ley Nº 19.733 por la que se derogó el delito del artículo 6(b)[[3]](#footnote-3) y las medidas del artículo 16 de la Ley Nº 12.927 de Seguridad Interior del Estado[[4]](#footnote-4) y el artículo 41 de la Ley Nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad, armonizando la legislación nacional del Estado con la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de libertad de expresión.

1. CIDH, Informe Anual 2008, [Capítulo III, D: Estado de cumplimento de la recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.4sp.htm), párr. 223. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2008, [Capítulo III, D: Estado de cumplimento de la recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.4sp.htm), párr. 223. [↑](#footnote-ref-2)
3. El artículo 6 de la Ley de Seguridad del Estado establecía: Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo o el nombre de la patria, himno nacional y los que difamen, injurien o calumnien al Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputados, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefes de las Fuerzas Armadas, o General Director de Carabineros, sea que la difamación, la injuria o la calumnia se cometa con motivo o no del ejercicio de funciones del ofendido. CIDH, [Caso 12.142, Informe Nº 90/05, Alejandra Marcela Matus Acuña y otros (Chile)](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Chile12142.sp.htm), pie de página No. 4. [↑](#footnote-ref-3)
4. El artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado disponía: 1) Si, por medio de la imprenta, de la radio o de la televisión, se cometiere algún delito contra la seguridad del Estado, el Tribunal competente podrá suspender la publicación de hasta 10 ediciones del diario o revistas culpables y hasta por 10 días las transmisiones de la emisora radial o del canal de televisión infractores. Sin perjuicio de ello, en casos graves, podrá el Tribunal ordenar el requisamiento inmediato de toda emisión en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad penado por esta ley. Iguales facultades podrá ejercer el Tribunal respecto de cualquiera otra edición que ostensiblemente se emitiere con el objeto de reemplazar la que hubiere sido sancionada con arreglo a este precepto. CIDH, [Caso 12.142, Informe Nº 90/05, Alejandra Marcela Matus Acuña y otros (Chile)](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Chile12142.sp.htm), pie de página No. 5. [↑](#footnote-ref-4)